



1968



Año Internacional de los  
DERECHOS HUMANOS

Distr.  
LIMITADA

A/CONF.32/C.2/L.2/Rev.2  
6 de mayo de 1968

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Segunda Comisión  
Tema 11 e) del programa

FORMULACION Y PREPARACION DE UN PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS, QUE SE EMPRENDERIA CON POSTERIORIDAD A LOS ACTOS DE CELEBRACION DEL AÑO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON MIRAS A PROMOVER EL RESPETO UNIVERSAL A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN DISTINCION POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA O RELIGION, Y LA EFECTIVIDAD DE TALES DERECHOS Y LIBERTADES, EN PARTICULAR:

- c) Medidas para reforzar la defensa de los derechos humanos y libertades individuales

Relación entre derechos humanos y planificación de la familia

Finlandia, India, Marruecos, Paquistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Suecia, Túnez, Turquía y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos.

Recordando la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas; expresada en la Carta, de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, de las naciones grandes y pequeñas, y de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice, entre otras cosas, que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho a casarse y a fundar una familia y que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad,

Recordando la resolución 2211 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, que reconoce, entre otras cosas, la soberanía de las naciones para formular y proponer sus propias políticas demográficas teniendo debidamente en cuenta el principio de que la dimensión de la familia debe ser objeto de libre elección por cada familia,

Recordando asimismo la resolución 3252 de la UNESCO, de 14 de diciembre de 1966, la resolución WHA 20.41 de la Organización Mundial de la Salud, de 25 de mayo de 1967, y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Población celebrada en Belgrado en septiembre de 1965 sobre el tema de la planificación de la familia,

Tomando nota con interés de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha iniciado el estudio de la relación existente entre la planificación de la familia y la condición de la mujer,

Tomando nota asimismo de la Declaración sobre Problemas Demográficos, formulada el 10 de diciembre de 1966 y firmada ahora por 30 jefes de Estado o de gobierno,

Convencida de que es oportuno señalar la relación que existe entre el aumento demográfico y los derechos humanos,

1. Observa que la rápida tasa actual de crecimiento demográfico en algunas naciones del mundo obsta la lucha contra el hambre y la pobreza y, sobre todo, disminuye las posibilidades de lograr rápidamente un nivel de vida adecuado, que comprenda alimentación, ropa, viviendas, asistencia médica, seguro social, educación y servicios sociales, con lo cual se obsta la plena efectividad de los derechos humanos;

2. Reconoce que si en dichas naciones se moderase la tasa actual de aumento demográfico se facilitarían las condiciones para ofrecer a cada individuo mayores oportunidades para el goce de los derechos humanos y la mejora del nivel de vida,

3. Considera que los padres tienen el derecho humano fundamental a decidir libre y responsablemente el número y oportunidad del nacimiento de sus hijos, así como el derecho a una educación e información adecuadas a este respecto;

4. Insta a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados competentes interesados a que estudien muy de cerca las consecuencias que puede tener para el ejercicio de los derechos humanos la tasa actual de rápido crecimiento de la población mundial.